



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA

"RIVIRUSVIGP RIERA VICUÑA SEGURIDAD Y
VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA."

SOCIOS FUNDADORES:

JORGE WASHINGTON CHAVEZ COCA,

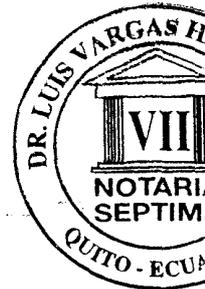
LUIS OSWALDO RIERA VICUÑA Y

ALFONSO RODRIGO RIERA VICUÑA

CAPITAL SOCIAL: USA \$ 400.00

DI: 6 COPIAS

WCG:-)



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte (20) de noviembre del dos mil dos, ante mi Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo de este Cantón, comparecen los señores: JORGE WASHINGTON CHAVEZ COCA, casado; LUIS OSWALDO RIERA VICUÑA, divorciado; y, ALFONSO RODRIGO RIERA VICUÑA, casado; Todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que doy fe, y, me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA:

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: JORGE WASHINGTON CHAVEZ COCA, mayor de edad, ecuatoriano, estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. LUIS OSWALDO RIERA VICUÑA, mayor de edad, ecuatoriano, estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, ALFONSO RODRIGO RIERA VICUÑA, mayor de edad, ecuatoriano, estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante la presente escritura pública. Por consiguiente los otorgantes tienen la calidad de socios fundadores. TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fuere pertinente y por los Estatutos que a continuación se insertan. CUARTA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía tendrá como denominación: "RIVIRUSVIGP RIERA VICUÑA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA." y durará cincuenta (50) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse, e inclusive disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. La



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

000002



Compañía podrá cambiar de domicilio así como es necesario sucursales, agencias u oficinas en cualquier otra ciudad del País o fuera de él. cumpliendo para el efecto los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos. Artículo Tercero.- Objeto Social.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y afines, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. Artículo Cuarto.- Capital Social y Participaciones.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$ 400.00), divididos en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA 1.00) cada una. El cincuenta por ciento con depósito previo a la autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el cincuenta por ciento restante a un año plazo. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que a su aporte le corresponde. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social. Artículo Quinto.- Derechos y Obligaciones de los Socios.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) A percibir a prorrata los beneficios sociales que

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

le corresponde de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios a prorrata de las participaciones sociales pagadas; d) A que en caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales sean distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales pagadas; y, e) Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. Artículo Sexto.- Gobierno y Administración.- La Compañía^a estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General y el Presidente. Artículo Séptimo.- De la junta General de Socios.- La Junta General de Socios es la máxima Autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; y, extraordinariamente tras la aprobación y publicación del presente estatuto, o en cualquier época cuando fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como los Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General, o por quien haga sus veces. La convocatoria puede ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de la familia o servidumbre. Servirá de constancia del



Dr. Luis Vargas Hinostriza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



envió de la convocatoria el matasello de entrega ^{en el correo} en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo caso. Artículo Octavo.- Los socios podrán concurrir a la Juntas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada Junta, a su vez que el representante ostente poder general legalmente conferido. Artículo Noveno.- Quórum y Resoluciones.- Para que la Junta pueda instalarse y deliberar validamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo.- Juntas Universales.- No obstante en lo dispuesto en Artículos anteriores, la Junta se entenderá validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración la celebración de esta Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Primero.

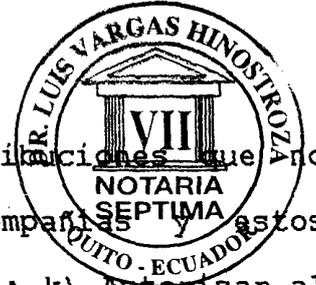
NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Artículo Décimo Primero.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare por el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios asistentes. De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina. Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones de la Junta

General.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la recesión del Presidente y Gerente General, por causas legales; c) Aprobar Las cuentas y los balances, así como también los informes del Presidente y Gerente General; d) Concertar en la Cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social; La prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los Estatutos; f) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Resolver acerca de los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía; i) Interpretar de modo obligatorio los



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



4

estatutos de la Compañía; j) Conferir atribuciones que no estuvieren previstas en la Ley de Compañías y estos Estatutos, al Presidente y al Gerente General; k) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos de cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a nombre de la Compañía; m) Autorizar la compra o venta de los bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; n) Fiscalizar los actos del gerente General y de la Compañía; y, ñ) Nombrar Comisario. Artículo Décimo Tercero.- Del Presidente.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada año y podrá ser reelegido automáticamente y le corresponde presidir las mismas y desempeñar funciones señaladas en estos estatutos o los que señale la Junta General. El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía. Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas las facultades y atribuciones a cargo del Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de la Junta General de Socios; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General; f) Suscribir junto con el Gerente General, los contratos que sobrepasen los DOSCIENTOS

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ARTÍCULO Décimo quinto.- **Del Gerente General.**- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y podrá ser o no socio de la Compañía, durará en el cargo un año podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Décimo Sexto.-

Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General de Socios de la Compañía; b) Actuar de secretario en las sesiones de la Junta General; c) Suscribir los certificados de aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; d) Cuidar de que se lleve en forma adecuada la Contabilidad de la Compañía; e) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; f) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios si la remuneración no excede del valor fijado por la correspondiente Comisión Sectorial de Sueldos y Salarios Mínimos, o de la autorización de dicha Junta, si excediere de dichos valores, y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y en estos Estatutos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y, j) Suscribir contratos a nombre de la Compañía hasta por doscientos dólares de los Estados Unidos de América, pasado este monto, lo hará junto con el Presidente, sin perjuicio de



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



000005

lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.
Artículo Décimo Séptimo.- Representación La

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía lo tiene el Gerente General. El representante legal está facultado para ejercer o realizar todos los actos conducentes con el giro o manejo de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos sociales. En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todas las atribuciones, quien será nombrado por la Junta General de Socios, por el lapso de un año, Artículo Décimo Octavo.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; Artículo Décimo Noveno.- Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo a la Ley, o en la forma que determine la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo.- Disolución y Liquidación.- Además de las causales la Compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Socios. En caso de disolución o liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, pero de existir oposición la Junta General nombrará un liquidador suplente y señalará atribuciones y deberes, La Liquidación se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.
QUINTA.- Suscripción e Integración de Capital Social:

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PARTICIPACIONES
JORGE CHAVEZ COCA	134.00	67.00	67.00	134
LUIS RIERA VICUÑA	133.00	66.50	66.50	133
ALFONSO RIERA VICUÑA	133.00	66.50	66.50	133
TOTALES	400.00	200.00	200.00	400

El capital pagado en numerario ha sido depositado en la Cuenta Especial de Integración de Capital, documento bancario que se agregará al presente como documento habilitante, el capital por pagar se lo hará en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo CIENTO TRES de la Ley de Compañías. SEXTA.- **Fondo de Reserva.**- El fondo de reserva de la Compañía tendrá un máximo de por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO del capital social, segregado de las utilidades líquidas y realizadas un CINCO POR CIENTO de cada ejercicio económico. SEPTIMA.- **Disposiciones Transitorias.**- Los socios fundadores facultan al Doctor Genaro Viscarra para que solicite al señor Superintendente de Compañías, la aprobación de esta escritura pública y realice todas las demás diligencias necesarias para que la Compañía pueda funcionar legalmente; OCTAVA.- **Nombramientos.**- Se nombra en calidad de PRESIDENTE: Jorge Washington Chavez Coca. GERENTE GENERAL: Luis Oswaldo Riera Vicuña; y, GERENTE DE OPERACIONES: a Alfonso Rodrigo Riera Vicuña. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla elaborada y firmada por el señor doctor Pedro García Peña, profesional del derecho con



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

matricula número cinco cero siete uno del Colegio de Abogados de Pichincha; para el otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la Compañía "RIVIRUSVIGP RIERA VICUÑA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.", cuyos socios fundadores son: JORGE WASHINGTON CHAVEZ COCA, LUIS OSWALDO RIERA VICUÑA Y ALFONSO RODRIGO RIERA VICUÑA, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Sr. JORGE WASHINGTON CHAVEZ COCA

C. C. N° 090519717-4

Sr. LUIS OSWALDO RIERA VICUÑA

C. C. N° 170061484-3

Sr. ALFONSO RODRIGO RIERA VICUÑA

C. C. N° 150012586-7

EL NOTARIO,

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACIONES
 CIUDADANÍA No. 0001494-3
 RIERA VICUNA LUIS OSWALDO
 20 SEPTIEMBRE 1.946
 MORONA SAN/MORONA/MACAS
 01 028 00059
 MORONA SANTIAGO/MORONA
 MACAS 46



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** V43432242
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 BELISARIO RIERA
 ROSA VICUNA
 QUITO 11/11/98
 11/11/2014
 004422
[Handwritten signature]

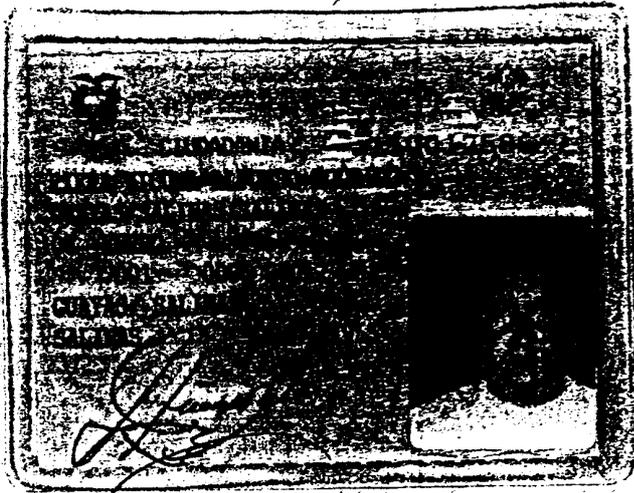


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE IDENTIFICACIONES
 CIUDADANÍA No. 020319717-4
 CHAVEZ COCA JORGE WASHINGTON
 11 AGOSTO 1.954
 RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 07 183 02416
 RICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 51



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** E33333042
 CASADO ELVA YOLANDA RIERA
 SECUNDARIA MILITAR
 JORGE CHAVEZ
 MARIA COCA
 QUITO 23/04/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2688698
[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** V44444444
 CASADO PIEDAD ZORAYA MACO PLO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 BELISARIO RIERA
 ROSA VICUNA
 PCD. DE ORELLANA 18/10/2002
 18/10/2014
 REN 0001326
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 20 MAR 2002

[Handwritten signature]
 Dr. Luis Vargas Hazastraza
 NOTARIO SEPTIMA DE QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000007



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de noviembre del 2001

Mediante comprobante No. 66008, el (la) Sr. JORGE CHAVEZ COCA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de RIVIRUSVIGP CIA. LITDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE WASHINGTON CHAVEZ COCA	US.\$.	67.00
LUIS OSWALDO RIERA VICUÑA	US.\$.	66.50
ALFONSO RODRIGO RIERA VICUÑA	US.\$.	66.50
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.
Agencia Plaza del Teatro

FERNANDO MUÑOZ S.
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 12 NOV. 2001

DR. Luis Vargas Hinojosa
Notario Séptimo de Quito



AUT. 011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento y que se refiere a la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA: "RIVIRUSVICP RIERA VICUÑA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA". Socios fundadores: JORGE WASHINGTON CHAVEZ COCA, LUIS OSWALDO RIERA VICUÑA y ALFONSO RODRIGO RIERA VICUÑA. -


~~DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA~~
~~NOTARIO SEPTIMO DE QUITO~~



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "RIVIRUSVIGP RIERA VICUÑA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CIA. LTDA.", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS. TOME NOTA DE SU APROBACION MEDIANTE RESOLUCION No. 02.Q.II. 4803 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS. - SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, ENERO VEINTE DEL 2.003.-


~~DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA~~
~~NOTARIO SEPTIMO DE QUITO~~



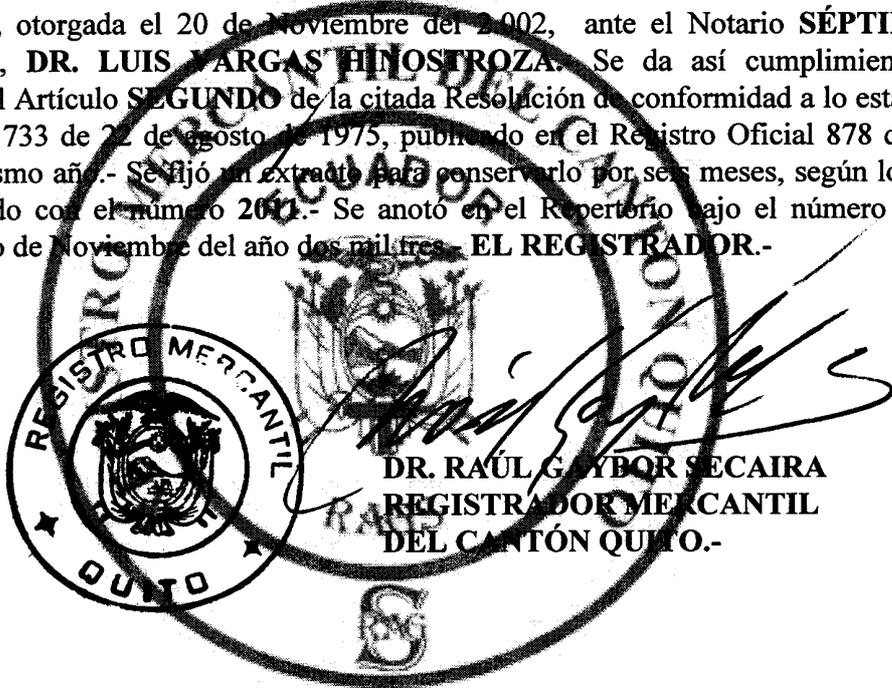


0000008

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de Diciembre del 2.002, bajo el número **3247** del Registro Mercantil, Tomo **134**; y, No.- **020** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 1.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RIVIRUSVIGP RIERA VICUÑA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CIA.LTDA.**", otorgada el 20 de Noviembre del 2002, ante el Notario **SÉPTIMO** del Cantón Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2002.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31750.- Quito, a cuatro de Noviembre del año dos mil tres. **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

